



Consejo Consultivo de Aragón



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

DICTAMEN N.º 153 / 2022

Sra. D.ª Vega ESTELLA IZQUIERDO,
Presidenta (p.s)
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS
Sr. D. Jesús Antonio GARCÍA HUICI
Sr. D. Miguel Ángel GIL CONDÓN
Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA
Sra. D.ª Elísa MOREU CARBONELL

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 6 de julio de 2022, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el expediente, remitido por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, sobre el «proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprtesis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón».

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2022, tiene entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Aragón solicitud de dictamen sobre el «proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprtesis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón», formulada por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Se adjunta copia del expediente electrónico correctamente numerada con la relación de documentos que forman parte del mismo.

Segundo.- Los documentos que integran el expediente administrativo electrónico son los siguientes:

1.- Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto reglamentario.

2.- Certificado de haber realizado el trámite de consulta pública previa.



CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN
Dictamen nº 153/2022

- 3.- Versión primera del proyecto de orden.
- 4.- Memoria de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional sobre este proyecto.
- 5.- Memoria explicativa de igualdad de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.
- 6.- Informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, del proyecto de orden.
- 7.- Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad.
- 8.- Memoria justificativa y económica, de 15 de marzo de 2022, suscrita por la Directora General de Planificación y Equidad.
- 9.- Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional por la que se somete a información pública el proyecto de orden.
- 10.- Informe del Consejo Escolar de Aragón.
- 11.- Informe de la Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Formación Profesional.
- 12.- Informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por el que se comunica el envío para el trámite de audiencia.
- 13.- Versión segunda del proyecto de orden.
- 14.- Memoria del Director General de Innovación y Formación Profesional sobre los trámites de audiencia e información pública.
- 15.- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- 16.- Memoria de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional en relación al informe de la Secretaría General Técnica.
- 17.- Versión tercera del proyecto de orden.
- 18.- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- 19.- Versión cuarta del proyecto de orden.

Tercero.- El proyecto de orden sometido a nuestro dictamen consta de una parte expositiva, quince artículos agrupados en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón

- 1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 48.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA) en relación con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (LCCA), este órgano consultivo será consultado preceptivamente en relación con los proyectos de reglamentos ejecutivos. Por otra parte, la intervención del Consejo Consultivo no es vinculante, pues los dictámenes que recaen en los proyectos de reglamentos ejecutivos no tienen ese carácter, según el artículo 14.1 de la LCCA, en relación con lo previsto en el artículo 15.3 de la misma norma. La competencia corresponde al Pleno del Consejo Consultivo, con arreglo al artículo 19.a) de la LCCA, en función de la naturaleza normativa del texto remitido para dictamen.
- 2 Con carácter previo al análisis del texto es preciso determinar la naturaleza del proyecto de orden y, en concreto, su consideración como reglamento ejecutivo o no. El Tribunal Constitucional, en Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, afirmó que reglamentos ejecutivos son aquellos que están «directa o concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento». En este sentido se ha venido pronunciando el Tribunal Supremo, el Consejo de Estado y los distintos órganos consultivos autonómicos. Así, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1997 se señala que «el reglamento ejecutivo es aquel que desarrolla una Ley o la complementa. Los reglamentos ejecutivos exigen el dictamen del Consejo de Estado como garantía ex ante de objetividad e imparcialidad y como garantía de perfección técnica y acierto en la elaboración de los mismos». Sobre esta cuestión se ha pronunciado también en reiteradas ocasiones este órgano consultivo.
- 3 Ninguna duda existe acerca del carácter ejecutivo de este proyecto de orden, de acuerdo con el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y los artículos 11.1, 36, 37 y 38 del TRLPGA. Este proyecto normativo es desarrollo del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), que define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en dicha Ley (el cual tiene carácter básico de conformidad con la disposición final quinta de la LOE), y dedica el capítulo V a la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.
- 4 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país. Las previsiones de la LOE se han visto modificadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; por la disposición final sexta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que también modifica los artículos 84.2 y 87.2 de la LOE; y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 5 El artículo 6.3 de esta ley establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y



criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

- 6 El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esta norma y en las normas que regulen los títulos respectivos.
- 7 La normativa básica en esta materia la constituye el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas, que, en su disposición final primera, establece que tiene el carácter de norma básica, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1º y 30º de la Constitución.
- 8 Se debe atender al contenido material de este proyecto de orden, que tiene la condición de reglamento ejecutivo de desarrollo autonómico de la normativa citada, si bien, en este caso y como ya señalamos en nuestros Dictámenes 175/2018, de 11 de julio, y 35/2021, de 2 de marzo, se trata de una materia fuertemente condicionada por los desarrollos normativos básicos que corresponden al Estado, de modo que las Comunidades Autónomas tienen un escaso margen de regulación en esta materia.
- 9 Igualmente debe indicarse que este Dictamen solo puede ser fundamentado en Derecho, pues no se ha pedido expresamente por parte del Consejero solicitante del mismo, que se valoren los aspectos de oportunidad o conveniencia (artículo 14.2 LCCA).

II

Título competencial

- 10 Una vez señalada la competencia del Consejo Consultivo para conocer de este proyecto normativo, debe identificarse la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para adoptar esta iniciativa reglamentaria. En ese sentido debemos referirnos al artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que atribuye a nuestra Comunidad de Autónoma competencia compartida en «enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación (...)».
- 11 Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de título habilitante para aprobar la norma proyectada con plena competencia, pero siempre con respeto a los criterios de la normativa básica estatal y a los mínimos en ella establecidos puesto que, en este caso, es la normativa estatal la que se desarrolla. Ya hemos advertido anteriormente que se trata de una materia fuertemente condicionada por los desarrollos normativos básicos que corresponden al Estado, así que las comunidades autónomas tienen un escaso margen de regulación.
- 12 En cuanto a la potestad que tiene el Consejero de Educación, Cultura y Deporte para aprobar esta orden, debemos recordar lo establecido en el artículo 36 del TRLPGA, al señalar que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercitarla cuando los habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. En este caso, existe esta habilitación normativa ya que el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a dicho Departamento la competencia de planificación,



implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón y el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza. Asimismo, el artículo 1.2.i) de este Decreto habilita al Consejero del Departamento para «la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado».

III

Procedimiento de elaboración

- 13 Los trámites que integran el procedimiento de elaboración de reglamentos se regulan en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su interpretación conforme a la STC 55/2018. Ya hemos explicado en numerosos dictámenes que estos trámites tienen como objetivo garantizar el acierto de la decisión administrativa, suministrando a quien ha de adoptarla los elementos de juicio necesarios y, además, hacen posible la participación de los ciudadanos, tanto directamente como a través de las organizaciones y asociaciones que los representan. Los trámites han de quedar adecuadamente documentados en el expediente para hacer posible su examen y control posterior.
- 14 En la actualidad la normativa autonómica vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas la constituye el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (publicado en BOA de 20 de abril de 2022), si bien su disposición transitoria única establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de este decreto legislativo y el texto refundido que se aprueba, se regirán por la legislación anterior. El mismo régimen transitorio se estableció en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el que se señalaba que, a estos efectos, se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. En este caso, como la orden de inicio es de 18 de febrero de 2021, se aplica el procedimiento de elaboración previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), antes de su modificación y se ha tramitado el procedimiento correctamente de acuerdo con lo señalado en la misma.
- 15 **Inicio del procedimiento.** Este procedimiento se ha iniciado correctamente mediante Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte; acordando la realización de los trámites de audiencia e información pública, y encargando su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. La Orden ha sido dictada por el órgano competente y, de conformidad con lo señalado en la LPGA, resulta necesaria la elaboración de una orden de inicio del procedimiento.
- 16 La iniciativa figura en el **Plan Anual Normativo** del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2022, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 22 de diciembre de 2021.
- 17 **Consulta pública previa** efectuada del día 26 de febrero al día 19 de marzo de 2021, de acuerdo con el certificado emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Durante dicho trámite no se recibieron aportaciones,



- 18 **Memoria justificativa:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la LPGA, el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación
- 19 Consta en el expediente memoria justificativa de 19 de octubre de 2021, suscrita por el Director General de Innovación y Formación Profesional, al objeto de responder al contenido exigido por la LPGA e incluye:
- a) Se justifica en primer lugar la necesidad y oportunidad de la disposición, como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para su implantación en la Comunidad Autónoma y para ello es necesario establecer el currículo referente al título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo, regulado en el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2013). También se expone la inserción en el ordenamiento jurídico de este proyecto normativo.
 - b) Se explican los impactos por razón de género, de orientación sexual, expresión o identidad de género, en la familia, en la infancia y adolescencia, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y su impacto social.
 - c) Se incluye un apartado en la memoria sobre el coste económico donde se explica que la regulación prevista no tiene coste económico ni implica ningún gasto adicional ni necesidad específica de financiación. No obstante, volvemos a reiterar la advertencia realizada en dictámenes anteriores, recomendando que, para futuras ocasiones, se deslinde la memoria económica de la memoria justificativa. Dado que en el apartado correspondiente a la memoria económica se ha justificado que la modificación propuesta no implica incremento del gasto ni disminución de los ingresos, presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda que se exige también en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- 20 **Informe de evaluación de impacto de género que incorpore una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.** Consta en el expediente el informe de la Unidad de Igualdad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 28 de marzo de 2022, sobre dichas evaluaciones donde se señala que el perfil profesional y el currículo de este título profesional de técnico superior tiene un impacto positivo ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.
- 21 **Informe de impacto por razón de discapacidad.** Consta también en el expediente el informe de impacto por razón de discapacidad emitido por la Unidad de Igualdad del departamento, de 28 de marzo de 2022, ya que esta disposición puede afectar a personas con discapacidad. Se valora que el impacto es positivo y que del articulado de esta orden no se desprende que



se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere que la atención a las diferencias individuales del alumnado es una de las ideas centrales de la orden.

- 22 Consta también **Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte**, de fecha 21 de marzo de 2022, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LPGA, que exige que, una vez elaborada la documentación recogida en dicha norma, se emitirá un informe de la secretaria general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición que incluirá el análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Se examina el procedimiento seguido hasta ese momento en la tramitación de la norma, el resto de trámites que hay que realizar hasta su aprobación, así como los aspectos de técnica normativa y se realizan algunas sugerencias sobre su contenido.
- 23 Posteriormente se elabora una memoria de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, de fecha 18 de abril de 2022, en la que se explican las correcciones realizadas como consecuencia de dicho informe.
- 24 De acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LPGA, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se les debe dar **audiencia**, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Obra en el expediente informe de 23 de noviembre de 2021 del Jefe de Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional en el que se relacionan los agentes sociales implicados y entidades a los que se ha efectuado este trámite: FETE-UGT ARAGÓN, CSI-CSIF ARAGÓN, USO Federación de Enseñanza, CONCAPA ARAGÓN, Dirección-Gerencia INAEM, CEOE Aragón, ANPE ARAGÓN, Asociación de Directores de CPIFP de Aragón, CGT-ENSEÑANZA, FSIE ARAGÓN, CECE, FAPAR ARAGÓN, CCOO, CEPYME, Asociación de Estudiantes de Aragón, CCOO-ENSEÑANZA, STEA, FERE-CECA, FECAPA ARAGÓN, UGTARAGÓN, CEOE Zaragoza, Sindicato de Profesores de Formación Profesional de Aragón, Asociación de Directores y Exdirectores de IES de Aragón. Asimismo, se ha remitido el proyecto de orden a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón, a las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a sus Servicios Provinciales.
- 25 El trámite de audiencia ha sido completado con el de **información pública**, constando en el expediente la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional de 5 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 18 de noviembre de 2021.
- 26 La Dirección General de Innovación y Formación Profesional con fecha de 24 de febrero de 2022 ha emitido memoria en relación a los trámites de audiencia e información pública en la que se indica que transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones y observaciones se informa que no se han recibido aportaciones al proyecto de orden.
- 27 **Informe del Consejo Escolar de Aragón:** Se ha emitido el informe preceptivo del Consejo Escolar de Aragón, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, en sesión celebrada el 25 de enero de 2022 y ha sido aprobado con 29 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención. En este informe, tras realizar una valoración general positiva del proyecto, se realizan consideraciones al articulado que han sido tenidas en cuenta en su mayoría en la redacción final de la orden, tal y como se expone en la memoria emitida por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.



- 28 También consta en el expediente informe favorable de la **Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Formación Profesional**, de fecha 21 de febrero de 2022.
- 29 Asimismo, se ha elaborado por el órgano directivo competente, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional una **memoria explicativa de igualdad**, de fecha 11 de abril de 2022, que explica los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.
- 30 Se ha emitido informe **de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, de fecha 29 de abril de 2022, que analiza el procedimiento formal seguido, su condición de reglamento ejecutivo y examina su contenido material, considerando que el contenido del proyecto de orden resulta ajustado a derecho y no plantea ningún problema de índole jurídica, obedeciendo la misma a razones de oportunidad.
- 31 **Publicidad activa.** Para cumplir con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, toda la documentación que integra el expediente se ha ido poniendo a disposición del público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/>) conforme se ha ido avanzando en la tramitación del expediente.

IV

Análisis del texto sometido a consideración. Técnica normativa.

- 32 A continuación, se procede a analizar el texto del proyecto de orden sometido a nuestro dictamen, tanto desde la perspectiva de la técnica normativa como desde un punto de vista estrictamente material o de fondo.
- 33 En primer lugar, se realizan consideraciones de técnica normativa ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPGA, «el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón». Ahora bien, tal y como establece la parte expositiva del Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (DTN, en adelante), estas «no tienen el carácter de norma jurídica: no son obligatorias y carecen de fuerza vinculante. Son sugerencias y recomendaciones, a modo de instrucciones técnicas y consejos prácticos, que tienen la voluntad de ayudar a los encargados de redactar los borradores o los anteproyectos y proyectos de normas de distinto rango, aclarando dudas, apuntando soluciones, proponiendo cierta homogeneidad de criterios y, en definitiva, tratando de contribuir a un proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad de las disposiciones preceptivas cuya creación impulsa el Ejecutivo autonómico y lleva a cabo a través de su Administración Pública que redunde tanto en la mejora del escenario jurídico de los aragoneses como en el prestigio de la imagen de las instituciones de la Comunidad Autónoma».
- 34 Siguiendo la estructura que marcan las DTN, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de mayo de 2013 (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de junio de 2013) y modificadas, a su vez, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015) el proyecto de orden consta de una parte expositiva, quince artículos agrupados en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.
- 35 Conforme a la DTN 7, el título indica de forma correcta el objeto de la norma y su contenido esencial.



- 36 La parte expositiva del proyecto de orden explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resume de forma sucinta su contenido para una mejor comprensión del texto (DTN 11), e incorpora en esta parte expositiva la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación —principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia—, en la elaboración de este proyecto normativo.
- 37 En el último párrafo de la parte expositiva se debe atender a lo que se establece en la DTN 14 sobre la fórmula aprobatoria. Ésta se inicia con el sintagma «en su virtud» y debe hacer referencia a si la redacción final es «de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón», si fuera preceptivo o bien «oído» cuando, siendo preceptivo, pero no vinculante, no se hubiera seguido en su integridad.

V

Análisis del texto. Regulación material

- 38 En cuanto al contenido material de la parte dispositiva, y dado que el objeto de la nueva regulación es establecer el currículo título de Técnico Superior en Ortoprtesis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejecución del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprtesis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas, estamos ante un proyecto normativo de carácter eminentemente técnico, cuyo contenido obedece a criterios pedagógicos y de oportunidad que no plantea problemas jurídicos. Por otra parte, tal y como se ha expuesto anteriormente, su contenido debe respetar lo señalado en la normativa básica estatal en esta materia.
- 39 En la parte expositiva se sugiere suprimir la referencia al Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa ya que, si bien las instrucciones aprobadas por el Acuerdo de 20 de febrero de 2020 eran las aplicables en el momento temporal de efectuar este trámite, éstas han sido sustituidas por nuevas instrucciones aprobadas por el Gobierno de Aragón de fecha 6 de abril de 2022 (publicadas en BOA de 20 de mayo de 2022, mediante Orden CDS/644/2022, de 21 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de abril de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón).
- 40 El artículo 1.1 podría tener la siguiente redacción: «Esta orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del currículo básico establecido en el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprtesis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas, el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al citado título».
- 41 En el artículo 4.6 del proyecto de orden, la cita de la Ley Orgánica de Educación debe ser completa, de acuerdo con lo señalado en la DTN 53. Lo mismo cabe indicar respecto a la cita de Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre. Tal y como señala la DTN 53, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, debe incluir el título completo de la norma: tipo, número y año (con los cuatro dígitos) separados por barra inclinada, fecha y nombre separados por comas. En las posteriores ocasiones se citará en forma abreviada (tipo, número, año y fecha).
- 42 En el artículo 9 se sugiere suprimir «y a lo establecido» tras el artículo 12 para una mejor comprensión.



CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN
Dictamen nº 153/2022

- 43 El artículo 11.2 debe incluir la referencia completa de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 44 En el artículo 13, en atención a su contenido, se sugiere incluir expresamente que tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo quienes hayan cursado la modalidad de bachillerato de Ciencias y Tecnología, ya que es el único contenido del artículo 13 del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, al que se remite la orden.
- 45 La disposición adicional segunda contempla la posibilidad de que esta enseñanza pueda ofertarse a distancia tal y como posibilita también la normativa básica estatal.
- 46 Respecto a la disposición final segunda, referente a la habilitación para su ejecución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, hay que tener en cuenta que esa habilitación no ampara la posibilidad de que el Director General pueda dictar disposiciones normativas de carácter general ya que no tendría competencia para ello.
- 47 Se sugiere la supresión de la misma ya que la posibilidad de dictar resoluciones o instrucciones de aplicación por el Director General competente en materia de formación profesional ya se deriva de sus propias competencias.
- 48 Además, la DTN 39 sobre el contenido de las disposiciones finales se refiere a las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas, es decir habilitaciones de desarrollo reglamentario, mandatos de presentación de otros proyectos normativos, autorización de modificación futura del contenido de los anexos de la propia norma para adaptarlos a nuevas situaciones y similares.

En atención a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite Dictamen FAVORABLE al «proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón», recomendando la supresión de la disposición final segunda, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 46 a 48.

En Zaragoza, a seis de julio de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA,

p.s.

Consta la firma

Fdo.: Vega Estella Izquierdo



LA SECRETARIA,

Consta la firma

Fdo.: Lucía Saavedra Martínez